



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-30191651-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-24344841-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-30191651-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-30191651-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de agosto de 2023 contra la Dirección General de Compensaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 27 de junio de 2023, un vecino solicitó información sobre el derecho a licencia por exámenes contenido en el art. 172 de la Ley N° 5.688. En particular solicitó saber: 1) hasta cuántos días hábiles de licencia conforme el art. puede solicitar el personal policial para rendir un examen en el sistema de enseñanza oficial; 2) quién es el funcionario competente dentro de la institución para otorgar y/o denegar ésta licencia; y 3) si posee éste funcionario una facultad discrecional, que no se observa expresa en la norma, para otorgar o denegar la mencionada licencia;

Que, el 10 de agosto de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104 (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 8 de agosto de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-33903010-GCABA-DGCOMP. Explicó que como bien señala el solicitante, la cuestión se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 5.688 (t.c. Ley N° 6.588) que establece el Sistema Integral de Seguridad Pública de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más precisamente, en su Título III, Capítulo XVI "LICENCIAS". Transcribió lo que establece el artículo 4 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, el cual se refiere a los alcances de las obligaciones, y también el artículo 5 que indica cómo se debe entregar la información. Indicó que no surge una obligación de crear o producir información con la que el órgano requerido no cuente al momento de efectuarse el pedido, ni de efectuar interpretaciones orientadas a responder a las preguntas realizadas. Por lo expuesto, expresó que la interpretación de dicho artículo no configura un supuesto contemplado en la mentada ley, por lo que corresponde remitir a la citada normativa. Sin perjuicio de ello, puntualizó que la Ley N° 5.688 en su artículo 1 expresa: "La presente Ley establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública." Agregó que el artículo 4 dispone: "La seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)". El artículo 68: "Créase la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, que cumple con las funciones de seguridad general, prevención, conjuración, investigación de los delitos, protección y resguardo de personas y bienes, y de auxiliar de la Justicia", mientras que el artículo 70: "La policía de la Ciudad es una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente, depositaria de la fuerza pública del Estado en el ámbito de la Ciudad, con excepción de los lugares sujetos a jurisdicción federal.". En ese marco, el "LIBRO II, TÍTULO I, CAPITULO III "ORGANIZACIÓN" de dicho plexo normativo, establece que la conducción de la Policía de la Ciudad está a cargo de un Jefe de Policía, con rango y atribuciones de Subsecretario, a quien corresponde conducir orgánica y funcionalmente la Fuerza, siendo su responsabilidad la organización, prestación y supervisión de los servicios policiales de la ciudad, en el marco de la Constitución, de la Ley de Seguridad Pública y las restantes normas aplicables; como así también, proponer al Ministro de Justicia y Seguridad la estructura orgánica de las dependencias, organizando los servicios a través del dictado de resoluciones internas";

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Compensaciones en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Compensaciones, a la

Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.